

## Fwd: Personería. Solicitud Procedimiento Rol D-030-2021

Paz Valenzuela [REDACTED]

Mar 04/05/2021 14:52

**Para:** Monserrat Estruch Ferma [REDACTED]

**CC:** Roberto Cereceda [REDACTED]

 11 archivos adjuntos (10 MB)

FUTCER.pdf; FUTCER 1.pdf; FUTCER 2.pdf; FUTCER 3.pdf; FUTCER 4.pdf; FUTCER 5.pdf; FUTCER 6.pdf; FUTCER 7.pdf; FUTCER 8.pdf; FUTCER 9.pdf; FUTCER 10.pdf;

Estimada, remito la información solicitada.

Saludos cordiales.

Paz Valenzuela Díaz

Abogado

Estudio V & V

Gran Avenida José Miguel

Carrera N°3.840 Of. 303

San Miguel  
[REDACTED]

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Roberto Cereceda [REDACTED]

**Asunto:** Personería.

**Fecha:** 4 de mayo de 2021 a las 14:31:46 CLT

**Para:** Paz Valenzuela [REDACTED]

Estimada junto con saludar adjunto escritura de Futcer solicitada.

Saludos.

**Roberto Cereceda Gonzalez**  
**Transporte de Carga**  
[REDACTED]

Nº 11.146 - 2013 02.09.13  
06.04.13

 **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [fresia.jimenez@gmail.com](mailto:fresia.jimenez@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



FJ/

REPERTORIO Nº 11.146 - 2013

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

**"COMPLEJO DEPORTIVO FUTCER S.p.A."**

En Santiago, República de Chile, a dos de septiembre de dos mil trece, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ** Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ**, chileno, quien declara ser soltero, empresario, cédula de identidad número [REDACTED]

y don **ROBERTO ANDRES CERECEDA GUAJARDO**, chileno, quien declara ser soltero, jugador de futbol profesional, cedula de identidad [REDACTED]

ambos domiciliados en calle Huérfanos, numero mil trescientos setenta y tres, departamento trescientos siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: que por este acto y mediante el presente instrumento, vienen en constituir una sociedad por acciones en conformidad a las disposiciones de los estatutos sociales que se indican a continuación y a las demás normas legales supletorias del Código de Comercio que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiera estipulado en este instrumento: **TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO:** Se



constituye una sociedad por acciones con el nombre de "**COMPLEJO DEPORTIVO FUTCER S.p.A.**" que se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por el Código de Comercio, artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis, y normas de las sociedades anónimas cerradas. Su domicilio estatutario estará en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros puntos del país o en el extranjero y sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda fijar para actos y contratos determinados. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración de la sociedad será indefinida, a contar de esta fecha. **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tendrá por objeto lo siguiente: por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros; la ejecución, diseño ,construcción y administración de complejos deportivos, escuelas de todo tipo de deportes , venta , arriendo , de todo tipo de bienes muebles relacionados con el deporte, la realización y ejecución de todo tipo de trabajos de construcción, obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, de redes de alcantarillado y agua potable ; ejecutar, en bienes raíces, toda clase de mejoras, remodelaciones, decoraciones, edificaciones y transformaciones, construir en ellos, subdividirlos, urbanizarlos, ; la compra, venta, arriendo, importación, exportación, representación, comercialización, y distribución de todo tipo de elementos y materiales para la actividad deportiva, cultural y de recreación; la compra, venta, importación, exportación y comercialización de todos tipo de bienes, y cualquier otro negocio que se relacione o no con las actividades antes señaladas, que sus titulares determinen.- **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO:** El capital de la sociedad será la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS**, dividido en veinte mil acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal. Las acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas fijas de dichos títulos. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la



**MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [fresia.jimenez@gmail.com](mailto:fresia.jimenez@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



parte pagada. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán nominativas y en su forma, suscripción, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión o inutilización se aplicarán las disposiciones legales que les sean aplicables. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece la ley. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad será administrada y representada por don **ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ**, ya individualizado. El recién nombrado representante, actuando individualmente o representados por delegación de poder que otorguen a un tercero, podrá designar uno o más mandatarios quienes podrán actuar conforme a los poderes que se les otorgue. La designación de sus mandatarios podrá efectuarse mediante escritura pública o privada y que deberá anotarse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad mediante su anotación al margen de la inscripción del instrumento de constitución de la sociedad. Los mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de sus mandantes, cuantas veces se quiera, dándose en cada oportunidad cumplimiento a las formalidades anteriormente indicadas. Don **ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ**, anteponiendo la razón social de la sociedad a su firma, estará especialmente facultado, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, para: Uno) Celebrar contratos de promesa. Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar

3



y servir hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. Ocho) Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Trece) Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Catorce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes,



**MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [fresia.jimenez@gmail.com](mailto:fresia.jimenez@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Quince) Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Dieciséis) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances



contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [fresia.ijimenez@gmail.com](mailto:fresia.ijimenez@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Veinte) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veintiuno) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintidós) Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintitrés) Pagar y, en general extinguir, por



cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticinco) Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintisiete) Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintiocho) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintinueve) Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [fresia.limenez@gmail.com](mailto:fresia.limenez@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



sean procedentes en relación con esta materia. Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta y uno) Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir. Los representantes, administradores y mandatarios de la sociedad podrán ser accionistas de ésta. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las reuniones de accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerden éstos. Las comunicaciones entre los accionistas se realizarán a través de correo certificado, correo electrónico con confirmación de lectura o cualquier otro medio de comunicación que de razonable seguridad de su fidelidad. **TÍTULO CUARTO. BALANCE Y UTILIDADES.** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. La sociedad confeccionará



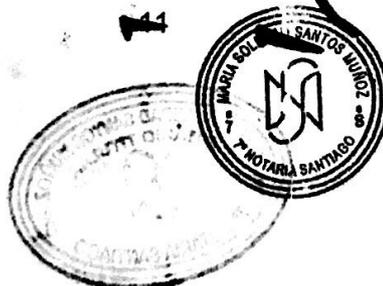
anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que será sometido a la consideración de sus accionistas para su aprobación. Las objeciones al balance que no pudieren ser solucionadas entre los accionistas serán sometidas a la resolución del árbitro a que se refiere la cláusula Décimo Sexta de este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo mínimo obligatorio en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el quince por ciento de la utilidad líquida de la compañía. Las utilidades líquidas no distribuidas que arroje el balance podrán ser destinadas total o parcialmente a la formación de los fondos de reserva que los accionistas acuerden, los que podrán ser capitalizados en cualquier tiempo, previa reforma de estatutos, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **TÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en un mismo accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por los accionistas al efecto. Dicho liquidador representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad y sus administradores o liquidadores, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que es nombrado de común acuerdo por las partes, en este acto a don **MARIO ANTONIO OSORIO RUIZ**, cedula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] si este no pudiera o no quisiera, ejercer esta función. Cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje



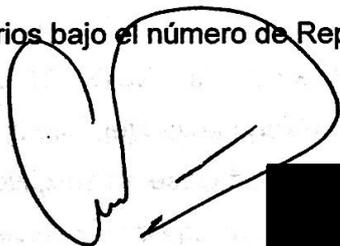
**MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [fresia.jimenez@gmail.com](mailto:fresia.jimenez@gmail.com)  
SANTIAGO DE CHILE



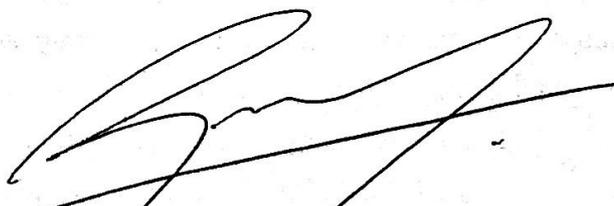
vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, confiriendo las partes poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad ascendente a VEINTE MILLONES DE PESOS, dividido en veinte mil acciones nominativas, todas de una misma y única serie, sin valor nominal, se suscribe y paga íntegramente en este acto, ingresando a la caja social la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, al contado y en dinero efectivo. Los que se pagan de la siguiente manera: Don ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ , paga la suma de diez millones de pesos ,en dinero efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento de las acciones, los que ingresan íntegramente a la caja social y don ROBERTO ANDRES CERECEDA GUAJARDO, paga la suma de diez millones de pesos en dinero efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento de las acciones, los que ingresan íntegramente a la caja social . **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** don ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ , actuando individual o debidamente representado, en representación de la sociedad podrá presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados, y en representación de la sociedad pueda actuar ante el servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la correspondiente iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario de la sociedad y de sus accionistas según se requiera y el timbrado de los libros y documentos que sean procedentes, así como para obtener clave Internet para actuar en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos y en la Tesorería General de la Republica . Para todos los efectos legales derivados del artículo nueve del Código Tributario, don ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ, como Representante Legal de la sociedad, estará autorizado para ser notificado a nombre de la sociedad mientras no haya



constancia de la extinción del título de su representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** La sociedad deberá entregar los títulos de las acciones suscritas en este acto a los accionistas, dentro del plazo de diez días contados desde la fecha del presente instrumento, y en el ínter tanto podrá emitir certificados de títulos provisorios. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, los accionistas que constituyen la sociedad y ésta, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Se faculta al portador del presente instrumento cuya firma por sus otorgantes se encuentre autorizada por Notario Público y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general, para ejecutar todos aquellos trámites necesarios para legalizar completamente la constitución de la presente sociedad por acciones. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se anotó en el Libro de Repertorios bajo el número de Repertorio antes señalado.- Doy fe



**ROBERTO ALONSO CERECEDA GONZALEZ**



**ROBERTO ANDRES CERECEDA GUAJARDO**



La presente copia es testimonio fiel de su original  
**06 SEP 2013**  
MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PÚBLICO  
77 NOTARIA DE SANTIAGO



0r 126234.